

ORDENANZA Nº 94/06.-

Crespo – E.Ríos, 06 de Noviembre de 2006.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 24/05 y su modificatoria, Ordenanza Nº 67/06, y

CONSIDERANDO:

Las demandas efectuadas por vecinos frentistas de distintas arterias de esta ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de cordón cuneta y pavimento de hormigón armado con base compactada y las posibilidades presupuestarias y financieras con que cuenta esta Municipalidad para realizar dichas obras por Administración y/o contratación de terceros.-

Que esta gestión de gobierno considera de singular trascendencia propender al mejoramiento de la circulación vehicular en nuestras calles.-

Que Avenida Belgrano es una importante arteria de la ciudad, lo cual determina la ampliación de la trama pavimentada en este sector, que genera la solución de innumerables inconvenientes a los vecinos de la zona.-

Por ello.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Dispónese el cobro de la obra de cordón cuneta y pavimento de hormigón armado con base compactada, en el frente de la Manzana Nº 213, sobre Avenida Belgrano entre las calles Alem y Pringles de nuestra ciudad.-

ARTICULO 2º.- Establécese de acuerdo a la Ordenanza Nº 24/05 y su modificatoria, Ordenanza Nº 67/06, el costo a cargo del frentista del metro lineal de frente de la obra descrita en el Artículo anterior, en la suma de Doscientos Treinta Pesos (\$ 230,00), más el Once por ciento (11%) del Fondo Municipal de Promoción y Defensa Civil.-

ARTICULO 3º.- Determínase que las liquidaciones que se practiquen en base al

///

///

costo determinado en el Artículo 2º, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

- a) Contado neto: se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar el descuento correspondiente hasta el Cinco por ciento (5%).-
- b) Pago financiado neto: en cuotas mensuales al valor vigente al momento del pago para el tipo de obra contratada, en un máximo de treinta y seis (36) meses de plazo y en valores que cubran medio metro (1/2 m), un metro (1 m) o en esa proporción. Se establece que las primeras doce (12) cuotas serán sin intereses y a las restantes se le adicionará un interés del Uno por ciento (1%) mensual, a partir de la cuota N° Trece (13). Si el contribuyente frentista paga todo el saldo en la cuota N° Doce (12), no tendrá recargo por intereses sobre el costo de la obra.-

ARTICULO 4º- Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado:

En cualquier momento podrán adelantar una (1) o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento, las cuales serán imputadas a la cancelación de las últimas cuotas del plan.- Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

ARTICULO 5º- En el caso de que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas al día siguiente al cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.-

ARTICULO 6º- Establécese que para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará la norma vigente.-

ARTICULO 7º- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-